



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1104-2024-UNAP

Iquitos, 22 de noviembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad del Pacífico (UP), representada por su rector don Felipe Portocarrero Suárez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, tiene como propósito establecer las líneas de acción de la cooperación institucional entre la Universidad del Pacífico, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y los demás miembros de la red.

Estas líneas de acción comprenden:

1. Actividades de actualización y capacitación en investigación y didáctica para docentes de la red del Programa de Intercambio Educativo - PIE.
2. Actividades de capacitación en gestión universitaria para directivos de la red del Programa de Intercambio Educativo - PIE.
3. Conferencias y concursos académicos.
4. Intercambio de estudiantes.
5. Otras actividades que acuerden realizar las partes.

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Académica, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

-De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 26 de marzo de 2024, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad del Pacífico (UP) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, que consta de ocho (8) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, Facultades (4), DGA, OPP, OCRI, OAJ, URRHH, Moderni. UP, SG, Arch(2)
mpc.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, con RUC N° 20109705129, con domicilio en Jr. Gral. Luis M. Sánchez Cerro N° 2141, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Prof. Felipe Portocarrero Suárez, identificado con DNI N° 08745518, según poder inscrito en la partida N° 03001812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento Loreto, debidamente representada por su Rector, Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N° 06444169; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: En 1988 la Universidad del Pacífico creó el Programa de Intercambio Educativo (PIE) como una red interuniversitaria destinada a desarrollar vínculos de cooperación institucional con universidades nacionales de diversas regiones del país y facilitar el intercambio educativo y cultural entre todos los miembros de la red.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** ha manifestado su interés en participar activamente en el Programa de Intercambio Educativo (PIE).

SEGUNDO: El presente convenio se enmarca dentro del cumplimiento de los fines y objetivos comunes de la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, para el cumplimiento de los objetivos de la red PIE.

TERCERO: El propósito del presente convenio es establecer las líneas de acción de la cooperación institucional entre la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** y los demás miembros de la red.

Estas líneas de acción comprenden:

1. Actividades de actualización y capacitación en investigación y didáctica para docentes de la red PIE.
2. Actividades de capacitación en gestión universitaria para directivos de la red PIE.
3. Conferencias y concursos académicos.
4. Intercambio de estudiantes.
5. Otras actividades que acuerden realizar las partes.

El plan de trabajo específico será determinado conjuntamente durante la reunión anual de coordinadores que será convocada por la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, en la que participarán representantes de todas las universidades miembros de la red. En dicha reunión se fijarán las normas que regulen la colaboración en cada caso.

El compromiso de todas las universidades miembros de la red es el buscar fuentes de financiamiento externo para organizar las actividades relacionadas con las líneas de acción del PIE.

CUARTO: El Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** designará un coordinador, cuyo nombre deberá ser comunicado al Coordinador General del PIE en el plazo de los dos meses siguientes a la firma del presente convenio. El Coordinador asumirá la representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA**



FP

AMAZONÍA PERUANA ante el PIE y cumplirá la función de enlace, garantizando la comunicación permanente con la Coordinación General del PIE, así como el concurso de las distintas facultades y escuelas de Economía, Administración, Contabilidad, Derecho, Ingeniería y Negocios Internacionales, entre otras, de su universidad, según la actividad.

En el caso de que el Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** decidiera ratificar al Coordinador que actualmente desempeña ese cargo, deberá remitir al Coordinador General del PIE, una comunicación manifestando dicha decisión.

El Coordinador es responsable de que se cumplan los objetivos de la red PIE en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**.

QUINTO: La ejecución de las líneas de acción expresadas en la tercera cláusula se rige por lo estipulado en el Reglamento del Programa de Intercambio Educativo que se encuentra vigente y que las partes declaran conocer.

SEXTO: En virtud del presente documento, ambas partes pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas partes se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** y la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservarán por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

Cada una de las partes será responsable individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** desde que accede a los datos que le proporcione la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y viceversa. La parte que incumpliera con las medidas señaladas será responsable de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, liberando a la otra parte de toda responsabilidad en tal sentido.

Ambas partes se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la parte receptora de los datos personales informará a la otra parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

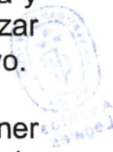
Asimismo, ambas partes y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo



A.H.C.



F.P.



indefinido a los trabajadores de las partes aún después de concluido su vínculo laboral con este.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, una vez concluido el servicio, no podrá conservar la documentación que contenga datos personales que hubiese recibido de la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y viceversa, y las partes se comprometen a destruir o devolver la documentación mencionada, a elección de la otra parte.

En caso de que una de las partes haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, el deber de confidencialidad de párrafos anteriores será aplicable a los trabajadores del tercero. Asimismo, la parte involucrada exigirá la destrucción de la documentación e información entregada y proporcionada al tercero con motivo del servicio prestado.

Ambas partes se comprometen a comunicar a la contraparte, de manera inmediata, respecto de cualquier solicitud de ejercicio de derechos que formule el titular de datos personales, ya sea durante el evento o luego de este, para lo cual se realizarán las coordinaciones necesarias, en caso corresponda; y esta última brindará el apoyo necesario para la atención de la solicitud del titular de los datos personales.

De haberse cedido en parte o totalmente los derechos u obligaciones contempladas en el presente convenio, sin importar el medio de cesión, el cedido se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en la presente cláusula.


SÉTIMO: El presente convenio reemplazará, a partir de su vigencia, a los convenios bilaterales y demás instrumentos referidos al PIE que hubieren sido suscritos con anterioridad entre la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**.

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (05) años, que podrán ser renovados de mutuo acuerdo. Las partes podrán poner término a este convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con tres meses de anticipación.

Enteradas las partes del contenido y alcances de este convenio, el cual ratifica todo lo actuado desde el 18 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2024; lo firman en dos ejemplares de idéntica validez en Lima el 26 de marzo de 2024.

p. **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

p. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**


Felipe Portocarrero Suárez
Rector




Rodil Tello Espinoza
Rector

